

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

Callao, 09 MAY 2013.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - OACMA
ALEJANDER DÍAZ PINEDO
Coordinación y Apoyo

Resolución de Alcaldía N° 436 -2013-MPC-AL

Callao, 09 MAY 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

VISTO, el Expediente N° 2013-11-A-27797 y acumulados, que contiene la Queja presentada por el señor Vidal Galindo Verástegui, contra el Dr. Oscar Javier Zegarra Guzmán, Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto el señor Vidal Galindo Verástegui presenta Queja contra el Dr. Oscar Javier Zegarra Guzmán, Gerente Municipal, como consecuencia de su actuación funcional derivada de la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2012-MPC/GM y de la Carta N° 009-2013-MPC-GM, fundamenta la misma en que habiendo presentado un recurso de apelación sin embargo se le exige que adjunte nueva prueba instrumental lo que sólo se aplica para los recursos de reconsideración, además señala que el Gerente Municipal no cumplió con elevar la nulidad ante el Superior Jerárquico, es decir ante el Alcalde, para que sea quien resuelva la nulidad presentada;

Que, el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 158.1 que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Informe N° 009-2013-MPC/GM, de fecha 15 de abril del 2013, el Dr. Oscar Javier Zegarra Guzmán, Gerente Municipal, presenta su descargo respecto a los hechos imputados indicando que con fecha 12 de enero del 2011, el señor Vidal Galindo Verástegui presenta su descargo contra la papeleta de infracción N° 2800508, emitida y notificada al conductor, el 2 de enero del 2011, luego con fecha 31 de enero del 2011, la Gerencia de Transporte y Tránsito emite la Resolución Gerencial N° 0001295-2011-MPC-GGTU/GTT, mediante la cual se declara improcedente por extemporáneo el descargo del recurrente, al haberlo presentado después de cumplidos los 7 días hábiles;

Que, con fecha 14 de febrero del 2011, Vidal Galindo Verástegui interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0001295-2011-MPC-GGTU/GTT, emitida por la Gerencia de Transporte y Tránsito, señalando que presentó su descargo dentro del plazo legal, además indica que la papeleta de infracción solamente contiene el dicho de un subalterno, porque señala que en la vía donde se habría producido la infracción no existe aviso alguno que indique la velocidad límite en 60 km/h;

Que, la Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 666-2012-MPC/GM, de fecha 26 de diciembre del 2012, declaró infundado el recurso de apelación y da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que si bien el recurrente señala haber presentado su recurso dentro del plazo contradiciendo la Resolución Gerencial N° 0001295-2011-MPC-GGTU/GTT, sin embargo, no ha probado lo que dice, no siendo suficiente la alegación sino que la misma debe ser probada para que pueda ser atendida ya sea en un recuso de reconsideración o en un recurso de apelación;

